



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio de pesaje, aplicable dentro del recinto portuario de Guaymas, Son.

Ciudad de México, a 3 de julio de 2025.

2173

C.P. Carlos Ricardo García Espinosa

Representante Legal de la empresa Análisis y Determinación de Pesos y Volúmenes, S.A. de C.V.
Calle 23 No. 32
Col. Centro
85400 Guaymas, Son.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 88947.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51 fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito recibió el 5 de junio de 2025, en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a la tarifa para el servicio portuario de pesaje, aplicable en el Puerto de Guaymas, Son.

Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, la Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa del servicio de pesaje, aplicable dentro del recinto portuario de Guaymas, Son., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de dicha Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contando a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3715/2025



Continúa...

La tarifa que se autoriza, tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG-DEM
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero.
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- A/C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Recinto Portuario S/N Zona Franca Col. Punta Arena, C.P. 85430 Guaymas, Son.
- A/C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA




2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PESOS Y VOLÚMENES, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE PESAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE GUAYMAS, SON.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A. SERVICIO DE PESAJE POR TONELADA DE CARGA POR UNIDAD DE AUTOTRANSPORTE QUE SE OPERE EN EL PUERTO	\$ 2.16
B. SERVICIO DE PESAJE POR TONELADA DE CARGA POR UNIDAD FERROVIARIA QUE SE OPERE EN EL PUERTO	\$ 4.99
C. SERVICIO DE BÁSCULA POR PESADA ÚNICA	\$ 102.10
D. SERVICIO DE PESAJE POR CONTENEDOR CON CERTIFICADO DE MASA BRUTA VERIFICADA (MBV)	\$ 572.08
E. SERVICIO DE PESAJE SIMPLE POR CONTENEDOR	\$ 102.10

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de pesaje de unidades de autotransporte y ferroviarias para el embarque, desembarque, entrega y recepción de mercancías en el muelle de chalanes o módulo 1, patio central o módulo, en el área de "anden" de la banda Este o módulo 3 y en área de silo o módulo 5. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
- Las cuotas serán aplicadas al total de las toneladas que arroje la lectura de la báscula incluyendo la tara.
- El servicio de pesaje por pesada única (inciso C) es aplicable únicamente para unidades de autotransporte y para cargas que no estén vinculadas con la operación portuaria de embarque o desembarque, por cada lectura que arroje la báscula.
- El servicio de pesaje por contenedor con Certificado de Masa Bruta Verificada (inciso D), incluye el pesaje de un contenedor, la emisión del Certificado de Masa Bruta Verificada (MBV) y el ticket correspondiente.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. El servicio de pesaje simple por contenedor (inciso E), incluye el pesaje de un contenedor y el ticket respectivo.
6. Las presentes cuotas se aplicarán durante las 24 horas del día y los 365 días del año en igualdad de circunstancias.
7. A las presentes cuotas se les añadirá el Impuesto al Valor Agregado.
8. Los usuarios para el servicio de pesaje para unidades de autotransporte y ferroviarias deberán de presentar por escrito su solicitud de servicio dentro del horario de oficinas, de lunes a viernes de las 8:30 a las 17:30 hrs., y sábados de 8:30 a 13:00 hrs., con 24 hrs., de anticipación.
9. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
10. Los comprobantes de lectura de pesaje serán válidos para la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., para determinar la base de cobro de la cuota de muellaje, y de cualquier otra operación en el puerto.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Las controversias y casos no previstos en estas tarifas, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero.

MAEA

